

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes, inicia la Sesión Pública convocada para este día. Secretario general, por favor verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados para este día.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes cuatro magistraturas de esta Sala Superior. Los asuntos listados son los siguientes: 11 juicios de la ciudadanía; siete recursos de apelación; cuatro recursos de reconsideración y 19 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. Por tanto, se trata de un total de 41 medios de impugnación que corresponden a 38 proyectos, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior, precisando que el recurso de reconsideración 227, de este año ha sido retirado. Estos son los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiéstelo en votación económica. Tome nota, Secretario, se aprueba el orden del día.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos relacionados con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, precisando que hago mío para efectos de resolución, el proyecto presentado por el Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón. Secretaria Olivia Yanelly Valdez Zamudio, adelante con la cuenta, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Olivia Yanelly Valdez Zamudio: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 180 de este año, interpuesto por Morena en contra del acuerdo 447 del Consejo General del INE. En este acuerdo se instruyó a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de delimitación de las circunscripciones electorales en las alcaldías de la Ciudad de México para el próximo proceso electoral local. El partido recurrente sostiene que el INE no es competente para realizar la delimitación, ya que la Constitución local faculta al Instituto Electoral de la Ciudad de México para tal efecto.

En el proyecto de resolución de la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se propone confirmar el acuerdo controvertido, porque definir las circunscripciones de las alcaldías en la Ciudad de México implica una distribución de la población para efectos de representación política y por lo tanto es un ejercicio de geografía electoral, lo cual, de acuerdo con la Constitución General es una actividad exclusiva del INE.

Por otra parte, Morena asegura que el INE no asumió con la anticipación suficiente los trabajos preparatorios para dicha delimitación, lo que afecta la certeza del proceso electoral.

Al respecto, se propone declarar ineficaz el agravio, ya que no existe alguna disposición que establezca un plazo límite para que el Consejo General del INE realice las actividades necesarias correspondientes.

Finalmente, se propone declarar inoperantes por genéricos los agravios sobre la supuesta falta de parámetros claros de evaluación para realizar la distribución de las circunscripciones, puesto que el partido recurrente no señala en qué consisten esos parámetros o bien, cuál es la afectación que se produce con lo determinado por el INE, de manera que esta Sala Superior pudiera realizar un pronunciamiento al respecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 205 de este año, en el que se controvierte el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la delimitación de las circunscripciones electorales en las alcaldías de la Ciudad de México para el próximo proceso electoral.

En el proyecto de resolución de la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales se propone confirmar el acuerdo controvertido ante lo infundado e inoperante de los agravios.

Se propone calificar como infundado el concepto de agravio, relativo a que, debió suspenderse la emisión del acuerdo ahora impugnado, dado que la responsable debía esperar a que la Sala Superior resolviera un diverso recurso de apelación, tal calificativa obedece a que, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no tiene efectos suspensivos.

Por otro lado, se considera inoperante lo concerniente a la falta de competencia del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la delimitación geográfica de las circunscripciones en las alcaldías de la Ciudad de México, porque se actualiza la figura de la cosa juzgada, dado que esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación 180 de este año que se resuelve en esta sesión, ya analizó tal temática.

En cuanto a las alegaciones de que existe ausencia de información respecto de la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México, se consideran inoperantes porque resultan vagas y genéricas, ya que no se precisa cuál es la información faltante ni cómo se afecta la conformación de las circunscripciones ni cuál es la afectación a los pueblos originarios.

Finalmente, respecto a lo alegado de que las circunscripciones aprobadas en las alcaldías Cuajimalpa y Magdalena Contreras afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México se estima inoperante, dado que Morena no manifiesta ni argumenta en qué forma la modificación realizada por la responsable afecta o lesiona a los pueblos y

barrios originarios, así como a la población indígena y afrodescendiente, ni controvierte las razones dadas por la responsable para concluir que, con la delimitación aprobada no se afecta a esos grupos.

Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si tienen alguna intervención. No la hay.

Secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

En consecuencia, se decide en el recurso de apelación 180 de este año:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido.

En el recurso de apelación 205 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Marta Daniela Avelar Bautista, por favor proceda con la cuenta.

Secretaria de estudio y cuenta Marta Daniela Avelar Bautista: Con su permiso, Magistrado Presidente, magistradas, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 331 del presente año, promovido por Martina Grifaldo Cervantes y otros, contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró infundada la queja presentada por los actores contra una consejera nacional de un partido político por supuestos hechos constitutivos de calumnia, daño moral y violación a sus derechos políticos.

En el proyecto se propone revocar la resolución para el efecto de que la responsable dicte una nueva en la que analice exhaustivamente los hechos objeto de denuncia y la totalidad de las pruebas; ello, ya que de constancias se advierte que la responsable no fue exhaustiva y omitió analizar integralmente los hechos de denuncia y las pruebas aportadas por la parte actora, particularmente porque no precisó cuáles eran las conductas denunciadas ni sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, no analizó integralmente las pruebas a la luz de los hechos, ni razonó de manera fundada y motivada si con lo anterior se acreditan o no las infracciones alegadas.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 345 del presente año, promovido por Martín Camargo Hernández contra la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de tramitar y resolver una queja partidista en los tiempos señalados por su normativa.

El proyecto propone ordenar a la responsable agotar el procedimiento y resolver en el plazo que se indica; ello, pues de constancias se advierte que la responsable no ha desahogado las fases del procedimiento dentro de los tiempos indicados en las disposiciones reglamentarias del partido, pues se pronunció sobre la admisión de la queja fuera del plazo previsto para ello.

Enseguida doy cuenta con el recurso de revisión...

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Nada más para aclaración, ¿el juicio que presentó es el juicio de la ciudadanía 341 o 345?

Secretaria de estudio y cuenta Marta Daniela Avelar Bautista: 341, Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Es que escuchaba el 345, por la precisión, gracias. Continúe.

Secretaria de estudio y cuenta Marta Daniela Avelar Bautista: Enseguida, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 400 de este año, instaurado por Morena, a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que determinó desechar su queja en contra de Xóchitl Gálvez por actos anticipados de campaña y violación al principio de imparcialidad, así como en contra de los partidos que integran el denominado Frente Amplio por México, por su omisión al deber de cuidado.

Lo anterior, con motivo de las supuestas declaraciones contenidas en una nota periodística en el que, a decir del denunciante, se respalda a un participante de un proceso partidista de manera indebida.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el denunciante únicamente ofreció como prueba una nota periodística y aunque la misma fue valorada de modo preliminar, no resultó suficiente ni idónea para contar

con indicios objetivos y concretos de la posible actualización de las infracciones materia de la queja.

Además de que tampoco aportó circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni argumento alguno para justificar la actualización de las infracciones denunciadas, por lo que se considera que fue correcta la improcedencia invocada por la referida autoridad electoral para su desechamiento.

Enseguida, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 404 de este año instaurado por Morena, a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que determinó desechar la queja que presentó en contra de Xóchitl Gálvez por actos anticipados de campaña y del Partido Acción Nacional por su omisión al deber de cuidado, al estimar que tal determinación se realizó de manera infundada y con base en un análisis de fondo que escapa de sus facultades legales.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que, de un análisis preliminar de la nota periodística ofrecida como única prueba en el escrito de queja, no se desprenden expresiones, manifestaciones o circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran admitir a trámite dicha queja, por lo que se considera que fue correcta la improcedencia invocada por la referida autoridad electoral para su desechamiento.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador 433 de este año instaurado por Morena, a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que determinó desechar su queja en contra de Beatriz Paredes por actos anticipados de precampaña y campaña, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por su omisión al deber de cuidado.

Lo anterior, derivado del contenido de dos notas periodísticas de contenido similar en las que se da cuenta de las supuestas manifestaciones atribuidas a la denunciada, efectuadas en un foro organizado por el Frente Amplio por México.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el denunciante únicamente ofreció como pruebas notas periodísticas que son insuficientes para contar con indicios objetivos de la posible actualización de las infracciones denunciadas.

Tampoco aportó circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni argumentos para justificar la actualización de las infracciones denunciadas; además, las frases supuestamente emitidas por la denunciada, que transcriben su recurso y que aducen no fueron valoradas, no corresponden al contenido de las notas denunciadas; por tanto, se estima que fue correcta la improcedencia invocada por la referida autoridad electoral para su desechamiento.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 443 de este año interpuesto por Morena, a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE que desechó la denuncia que promovió en contra de Enrique De la Madrid con motivo de una publicación en sus redes sociales, que estimó como un acto anticipado, en relación con la elección presidencial.

La ponencia propone confirmar el acuerdo, pues la razón fundamental que la Unidad Técnica tuvo en consideración fue que la publicación tuvo como finalidad el presentar una opinión crítica hacia la gestión gubernamental, en torno a la reducción

de vuelos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y no así promover alguna opción política de cara a la elección presidencial, razonamiento que no se combate eficazmente por el partido recurrente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si tienen alguna intervención.

Al no haber intervenciones, Secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 331 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución reclamada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 341 de este año se resuelve:

Primero.- Es existe la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable agotar el procedimiento correspondiente y resolver la queja en términos de la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 400 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 404 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo recurrido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 433 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 443 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada, Magistrados, pasaremos a continuación a la cuenta de los proyectos que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretario Jesús Alejandro Rodríguez Gómez proceda, por favor, a la cuenta.

Secretario de estudio y cuenta Jesús Alejandro Rodríguez Gómez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 318 de este año, promovido por John Mill Ackerman Rose en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a la queja que interpuso el hoy actor con el fin de invalidar los cómputos distritales en distintas entidades federativas en el marco de la elección a congresistas nacionales del Tercer Congreso Nacional Ordinario.

Al respecto, el órgano de justicia de Morena declaró que los planteamientos de la entonces parte quejosa eran infundados, inoperantes e ineficaces para demostrar la existencia de irregularidades durante las asambleas distritales cuestionadas, por lo que no era posible declarar la nulidad del proceso electivo.

El proyecto propone calificar los planteamientos del actor como ineficaces, pues sustancialmente se sostiene que la valoración probatoria emprendida fue correcta y con sus agravios el actor omite combatir la totalidad de los razonamientos de la responsable.

Particularmente en su demanda el actor omitió confrontar el estudio de la responsable sobre el supuesto vicio de imparcialidad en la Comisión Nacional de Elecciones y de la propia Comisión de Justicia con motivo de la participación de sus integrantes en el proceso electivo.

Asimismo, el actor no combate la premisa de la responsable relacionada con que la publicación de los centros de votación fue acordada en la convocatoria y la agenda respectiva, siendo que a partir de su emisión debió impugnarse oportunamente.

Por tal motivo, ante la ineficacia de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 196 de este año, interpuesto por Morena para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se le impusieron diversas multas por la indebida afiliación de 20 personas.

La ponencia considera que los agravios deben desestimarse debido a que, contrario a lo que alega el recurrente, la facultad sancionadora de la responsable no caducó, toda vez que la dilación no estuvo justificada en múltiples actuaciones que tuvo que llevar para sustanciar el procedimiento.

Asimismo, se tiene que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la responsable realizó una debida valoración de las pruebas a partir de los elementos probatorios aportados por las partes y sus respectivas cargas procesales, sin que lo alegado por el partido sea suficiente para desvirtuar la infracción en la que incurrió.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

De igual forma doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 355 de este año, interpuesto por el partido Morena a efecto de controvertir la sentencia de la Sala Especializada por la cual declaró la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada atribuidas a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y la falta al deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de diversas expresiones asentadas en notas periodísticas alusivas al proceso electoral 2023-2024 para elegir al titular del Ejecutivo Federal.

En el proyecto se propone desestimar los agravios esgrimidos por el partido recurrente, pues, por un lado, la autoridad responsable sí observó la garantía constitucional de fundamentación y motivación.

Por otro lado, las consideraciones sostenidas por la Sala Especializada a través de las cuales se tuvo por no demostrado el elemento subjetivo de la infracción no son controvertidas eficazmente, porque el inconforme se limita a exponer de forma genérica que la conducta denunciada se configura al existir un posicionamiento claro de cara al proceso electoral, pero de modo alguno se razona el porqué de dicha conclusión.

Como consecuencia de ello, en el proyecto se precisa que tampoco se puede sostener la responsabilidad del partido político por una supuesta falta de deber de cuidado al no demostrarse la existencia de las conductas que acreditaran las infracciones denunciadas.

En ese sentido, se estima que se debe confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta de manera conjunta con los proyectos relativos a los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 413 y 424 del año en curso, mediante los cuales se controvierte el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que las quejas formuladas por Morena en contra de Beatriz Elena Paredes Rangel y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, respectivamente, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. La responsable determinó la improcedencia de las quejas al considerar que de un análisis preliminar las denuncias resultaban evidentemente frívolas, pues el denunciante no aportaba algún medio de prueba que demostrara la existencia de las infracciones denunciadas.

Al respecto, en ambos asuntos se propone confirmar el acuerdo impugnado atendiendo a que contrario a lo que sostiene el partido recurrente la responsable sí señaló los fundamentos y razones por las cuales determinó el desechamiento de las quejas máxime que no le asiste razón al recurrente en cuanto a que la responsable sustentó su determinación en consideraciones de fondo, pues de las constancias y del propio acto impugnado se puede advertir que se limitó a corroborar la existencia de los hechos denunciados y verificar si se advertían indicios sobre la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Finalmente se propone la inoperancia de los planteamientos relativos a la indebida valoración de pruebas por parte de la responsable, ello ya que el partido recurrente no controvierte los razonamientos de la propia responsable.

En consecuencia, se propone confirmar los acuerdos impugnados respectivamente. Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna participación.

Al no existir participaciones, secretario general, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 318 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 196 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 355 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 413 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 424 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido.

Señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Martha Lilia Mosqueda Villegas, por favor, proceda con la cuenta.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Lilia Mosqueda Villegas: Sí, Magistrado, con su autorización.

Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 198 del presente año promovido por Morena para controvertir el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual, determinó tener por no presentada su denuncia en contra del Partido Acción Nacional al hacer efectivo un apercibimiento por no cumplir materialmente con la prevención de aclarar los hechos.

En el proyecto, se propone calificar como infundados e inoperantes los motivos de disenso, toda vez que, contrariamente a lo expuesto en la demanda, se considera que la autoridad responsable sí fue exhaustiva y congruente en la valoración del material probatorio que obra en autos.

Además, se estima que la recurrente no precisa los elementos de prueba que, en su concepto, la responsable debió tomar en consideración y cuál de ellos constituía un medio objetivo que generara un indicio para demostrar los hechos denunciados en su queja primigenia.

Asimismo, se propone calificar como ineficaz el planteamiento por el cual, señala que la responsable no empleó la teoría de la prueba indirecta y contextual, ya que se considera que, en el caso, no era dable emprender dicho estudio, toda vez que, derivado de las diligencias de investigación preliminares desarrollados por la responsable no se pudieron advertir elementos nuevos que pudieran justificar el inicio del procedimiento.

De igual manera, se estima infundado el agravio del recurrente sobre la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, porque contrariamente a lo señalado la responsable fundó y motivó de manera debida su determinación, al señalar que el denunciante estaba obligado a presentar elementos de prueba mayores a notas periodísticas, al momento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, para que dicha Unidad Técnica estuviera en condiciones jurídicas y fácticas para iniciar una investigación.

Además, explicó que derivado de los resultados y conclusiones de las diligencias de investigación resultaba necesario prevenir al partido, ahora recurrente, para que aclarara las circunstancias de modo, tiempo y lugar y aportara los medios objetivos de prueba con los que demostrara su pretensión sin que se lo hubiera hecho.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Enseguida, doy cuenta con los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 384, 407, 426 y 432 mediante los cuales se controvierten cuatro

acuerdos por los que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral determinó desechar igual número de quejas presentadas en contra de Beatriz Paredes Rangel y Xóchitl Gálvez Ruiz y de diversos partidos políticos, a quienes se les atribuyó la vulneración a normas y principios electorales y falta del deber de cuidado, respectivamente.

En cada proyecto, se propone confirmar los acuerdos impugnados ante lo infundado e inoperante de los conceptos de agravio. Lo anterior, porque en cada caso la responsable analizó de manera exhaustiva los hechos y elementos aportados, además de que fundó y motivó de manera debida la conclusión de que, de los hechos y pruebas no era posible advertir la actualización de elementos que pudieran actualizar una vulneración en materia de propaganda político-electoral sin que ningún supuesto se haya llevado a cabo un estudio de fondo.

En consecuencia, se propone confirmar los cuatro acuerdos controvertidos.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretaria.

Magistrada, Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna participación de ustedes?

Si no hay participaciones, Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 198 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 384, en el 407, en el 426 y en el 432, en todos ellos se declara como único resolutivo, se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, que hago míos para los efectos de su resolución.

Secretaria Olivia Yanelly Valdez Zamudio proceda con la cuenta, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Olivia Yanelly Valdez Zamudio: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 297 de este año.

En el juicio una persona que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del INE controvierte el oficio por el que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional negó su solicitud de ser designada a un cargo en el OPLE de Guerrero a través de la lista de reserva o a través de su cambio de adscripción.

La dirección negó su solicitud porque conforme a la normativa del SPEN la actora dejó de formar parte de la lista de reserva del OPLE de Guerrero cuando aceptó el cargo en el INE, además el cambio de adscripción sólo aplica para movimientos dentro de un mismo sistema, mientras que la petición de la actora involucra dos sistemas distintos, el del INE y el de los OPLE.

En el proyecto se propone confirmar la decisión de la Dirección Ejecutiva del SPEN porque la actora no controvierte directamente las consideraciones de la autoridad responsable y expone agravios genéricos e imprecisos.

Además, se advierte que la responsable aplicó correctamente el supuesto normativo previsto, tanto en los lineamientos como en las convocatorias, el cual establece que en el caso de que una persona aspirante se postule en concursos de ambos sistemas y sea designada en un cargo o puesto específico dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes.

En consecuencia, se propone confirmar el oficio controvertido.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 55 y 87 de este año, promovidos por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En ambos recursos la Consejera impugna la resolución del Consejo General del INE que declaró infundado el procedimiento de remoción iniciado en contra de las demás consejerías del Instituto local por faltar a su deber de vigilancia sobre la entrega de las ministraciones a los partidos políticos y la debida administración del Instituto.

En los juicios, cuya acumulación se propone, la recurrente alega que la resolución no fue exhaustiva, no está debidamente fundada y motivada y es incongruente.

En el proyecto se propone, por una parte, desechar el recurso de apelación 87, ya que la recurrente agotó su derecho a impugnar.

Por otra parte, se propone desestimar los agravios, ya que la presunta responsabilidad de las consejerías con motivo de los ajustes a las prerrogativas de

los partidos políticos no fue planteada en el escrito inicial de queja, por lo que se trata de un planteamiento novedoso.

Además, el INE sí valoró las atribuciones de vigilancia de las consejerías al momento de emitir su resolución y la recurrente no controvierte eficazmente las razones por las cuales consideró que esas atribuciones eran insuficientes para adjudicarles responsabilidad ni señala qué pruebas omitió valorar para llegar a una conclusión diversa.

Conforme a ello se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿No hay intervenciones? Secretario general, proceda a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 297 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acto controvertido.

En los recursos de apelación 55 y 87, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desecha el recurso indicado en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.
Secretario Carmelo Maldonado Hernández, proceda con la cuenta por favor.

Secretario Carmelo Maldonado Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con los proyectos correspondientes a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 182 de 2023, interpuesto por un partido político a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la infracción consistente en la presentación de documentación falsa en perjuicio de una ciudadanía atribuida al instituto político recurrente y le impuso como sanción una multa.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al calificarse como inoperantes los agravios, ya que no controvierten las consideraciones que expuso la autoridad responsable para tener por acreditada la infracción y la responsabilidad del apelante, así como para calificar e individualizar la sanción.

Por otra parte, se da cuenta conjunta con los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 312, 399 y 410, 425 y 434, todos de este año, interpuestos para controvertir los diversos acuerdos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por los que desechó las quejas interpuestas por el partido político recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Santiago Creel Miranda, así como de los institutos políticos que conforman el Frente Amplio por México, por culpa in vigilando, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, relaciones en materia electoral y al artículo 134 constitucional, respectivamente, con motivo de varias publicaciones realizadas en redes sociales y notas periodísticas en las que se hace referencia a la participación de las personas denunciadas en el proceso para elegir a la coordinación del referido Frente.

En las consultas se propone confirmar, en cada caso, el acuerdo controvertido porque contrario a lo que aduce el instituto político recurrente, las consideraciones que sustentaron los desechamientos impugnados no se basaron en razonamientos de fondo, aunado a que no aportó elementos mínimos de los que se pudieran advertir las infracciones que atribuyó a las partes denunciadas ni siquiera de manera indiciaria.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada, Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto, ¿hay participaciones?

Si no las hay.

Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Presidente Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias.

En el recurso de apelación, en consecuencia, 182 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 312 de este año, en el 399, en el 410, en el 425 y en el 434, en todos ellos se declara:

Único. Se confirma el acuerdo controvertido.

Magistrada, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos del Magistrado José Luis Vargas Valdez, que hago míos para efectos de su resolución.

Secretario Hugo Enrique Casas Castillo, proceda con la cuenta, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Hugo Enrique Casas Castillo: Con su permiso, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 315 y 326, ambos de este año, promovidos por Diana Isabel Hernández Aguilar, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que canceló su registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero del citado instituto político.

Previa acumulación de los medios de impugnación se propone desechar de plano la demanda del juicio 326 al haber precluido el derecho de la actora a impugnar y en cuanto al fondo, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la propuesta, pues como se razona en el proyecto, la responsable incurrió en diversas violaciones que trascendieron al resultado del fallo y, por ende, en la esfera jurídica de la recurrente.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 321 de esta anualidad promovido por Marion Isabel Cortés Sarmiento en contra del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz por el que se impuso al

Congreso local un apercibimiento como medida de apremio y advirtiéndole de imponerle una amonestación de persistir en el incumplimiento de la sentencia principal que determinó existente la omisión legislativa reclamada por la actora.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados en la demanda, al no advertirse ilegalidad en la imposición de la medida de apremio y en el apercibimiento decretado, puesto que se advierte que el empleo de los medios de apremio por la responsable ha sido gradual, de ahí que no se acredite ninguna afectación en el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte actora.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 406 del presente año interpuesto por Morena para impugnar el acuerdo que desechó la queja que promovió en contra de Beatriz Paredes Rangel y del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de una publicación en redes sociales, en la que la denunciada agradeció a sus simpatizantes en el proceso de selección de la Coordinación del Frente Amplio por México.

En el proyecto, se propone desestimar los planteamientos del recurrente, toda vez que el desechamiento de la queja se ajustó a los parámetros de una apreciación del contenido de la publicación denunciada, la cual, se limitó a considerar que los elementos aportados por la denunciante resultaban insuficientes para generar indicios sobre la actualización de alguna infracción electoral.

Así, conforme a dichas consideraciones, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Asimismo, me refiero al proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 412 del presente año interpuesto por Pedro Septién Barrón a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó el desechamiento de la queja que presentó por supuestos hechos para configurar una elección de Estado.

En el proyecto se considera infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad en el estudio de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas, pues contrario a lo alegado por el recurrente la responsable sí se pronunció sobre las pruebas aportadas en la queja, sin embargo, determinó que estas resultaban insuficientes para demostrar la infracción denunciada, razonamiento que no es controvertido por el promovente.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 431 de 2023, interpuesto en contra del acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja que presentó Morena en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña de cara al próximo proceso electoral federal 2023-2024.

En el proyecto se considera que fue apegada a derecho que la responsable determinara la improcedencia de la denuncia, pues el Instituto Nacional Electoral, derivado de un análisis preliminar de las notas periodísticas aportadas, correctamente advirtió que no se contaba con elementos suficientes para tener siquiera de manera indiciaria por actualizada alguna violación en materia de

propaganda electoral. Por ende, se propone confirmar la determinación controvertida.

Es la cuenta de los asuntos, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 315 y 326, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda indicada en la sentencia.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 321 de este año se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia planteada.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 406 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 412 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo recurrido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 431 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia, precisando que hago míos para su resolución los proyectos de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con siete proyectos de sentencia todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el juicio de la ciudadanía 296 la presentación de la demanda fue extemporánea. Los juicios de la ciudadanía 330 y 339 han quedado sin materia.

En el juicio de la ciudadanía 325 la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 271, 273, 274 y 276, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si tienen alguna intervención.

Al no existir intervenciones, secretario, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso: Su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 12 horas con 45 minutos del 20 de septiembre de 2023 se levanta la presente sesión.

Muy buenas tardes.

--- o0o ---